



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

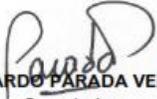
Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00339-00
Demandante	ROXANA KATHERINE ÁLVAREZ CUBILLOS
Demandado	CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que por auto datado 18 de Mayo de 2022, se señaló el día 17 de octubre de 2022, para llevar a cabo audiencia, siendo día festivo.

Provea.

Cúcuta, 02 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de septiembre de dos mil veintidós

Advierte el despacho que, en el auto datado 18 de mayo de 2022, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia el día 17 de Octubre de 2022, se incurrió en un error por cuanto es un lunes festivo.

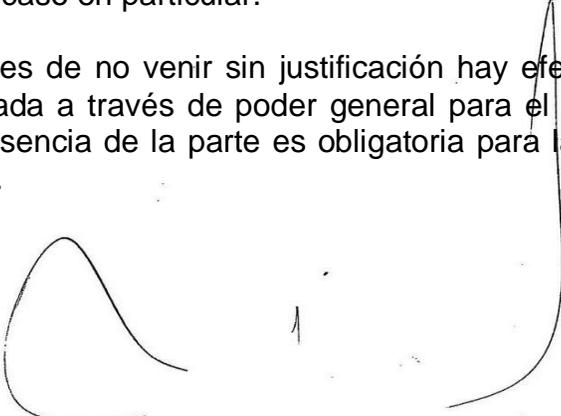
Por lo anterior se reprograma para el día **martes 18 de Octubre a partir de las 9:15 A.M.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y la de **TRAMITE y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **16 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

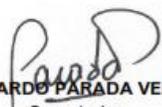


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00184-00
Demandante	JORGE HELI BRICENO GALLO
Demandado	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL., dio oportuna contestación a la reforma de la demanda 10 de septiembre de 2021. Carpeta 24 Expediente Digital. Provea.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretaria, se observa que la parte actora reformo la demanda en oportunidad, como se aprecia en la carpeta 19 del expediente digital, donde los hechos de la demanda se encuentran numerados del 1.1. al 1.18.

Por auto datado 07 de septiembre de 2021, se corre traslado de la reforma de la demanda, auto notificado por estado el 8 de septiembre de 2021.

La parte demandada a través de apoderado judicial allega en oportunidad la contestación a la reforma de la demanda, esto es, el día 10 de septiembre de 2021, observando el despacho que se dio contestación a los hechos 1.1 al diez 1.19, contestando un número de hecho que no se encuentra enlistado en dicha reforma.

Por lo anterior el despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, ordena a la parte demandada adecuar la numeración y contestación de los hechos de la reforma de la demanda, de manera que se adecue en debida forma.

Así las cosas, se devolverá la contestación de la demanda, presentada por la demandada Diócesis de Cúcuta, y conceder un término de CINCO (05) días para subsanarla PARAGRAFO 3º. Del citado artículo.

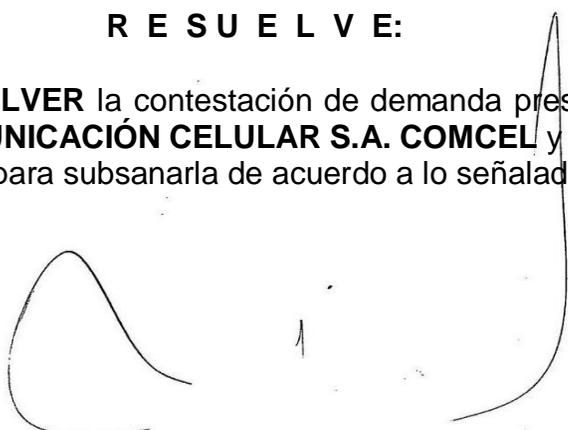
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEVOLVER** la contestación de demanda presentada por la empresa demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL** y conceder un término de CINCO (05) DÍAS para subsanarla de acuerdo a lo señalado en la motiva.

NOTIFIQUESE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 NO. 3-47, Oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **16 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00160-00
Demandante	JORGE SERGIO BUENO AGUDELO
Demandado	COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Asunto	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se notificaron y dieron oportuna contestación a la demanda. Carpeta 41, 42, 43 y 44 expediente Digital.

Que la parte demandada no reformo la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de septiembre de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la demandada **COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a la Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con la C.C. No. 22.584.498 expedida en Puerto Colombia (Atlántico) y T.P. No. 131.571 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, en su condición de apoderado de **COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Téngase como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a la Dra. MARY PACHÓN PACHÓN, identificada con la C.C. No. 41.737.900 de Bogotá y T.P. No. 60.870 del C.S. de la J., Abogada de la Sala Segunda de Decisión Según Resolución No. 03084 del 04 de noviembre de 2012 y a su vez Directora Administrativa y Representante Legal.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. MARY PACHÓN PACHÓN, en su condición de apoderado judicial de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Se señala el día viernes **7 de octubre de 2022 a partir de las 04:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

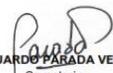
NOTIFIQUESE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **16 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00289-00
Demandante	ALFREDO BAUTISTA SÁENZ CAMARGO
Demandado	ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLÓN DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO POSTOBON S.A. GASEOSAS HIPINTO S.A.S
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

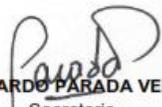
Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada GASEOSAS LUX S.A.S, constituyo apoderado judicial dando oportuna contestación a la demanda y hizo llamamiento en garantía.

Revisado el proceso no se encuentra la constancia de notificación a los demandados, realizada por este despacho ni por la parte demandante conforme a lo ordenado en el auto datado 4 de febrero de 2022. Carpeta 06 expediente Digital.

Provea.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2022.

El secretario,

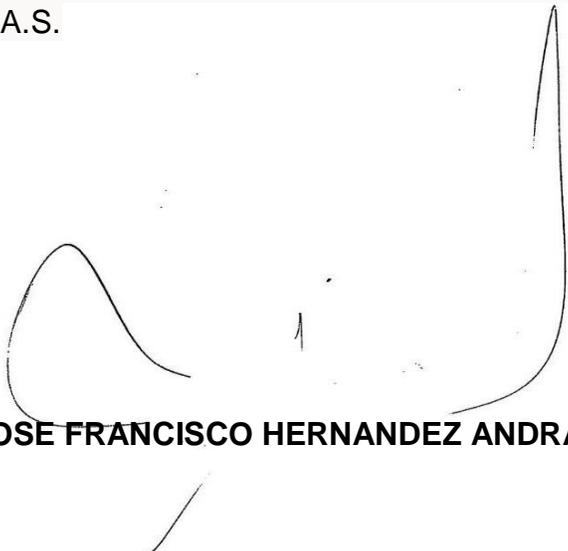

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la contestación de la demanda presentada por GASEOSAS LUX S.A.S, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que informe si realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandados, en caso afirmativo se allegue al plenario la certificación del envío de notificación, a fin de poder contar los términos y dar trámite a la contestación de la demanda presentada por GASEOSAS LUX S.A.S.

NOTIFIQUESE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 16 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.